





ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PSICOFÍSICO

----Entre la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste ("LA FACULTAD"), con domicilio en la calle Mariano Moreno N° 1240 de la ciudad de Corrientes, representada en este acto por su Decano **Prof. GERARDO OMAR LARROZA**, por una parte, y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte ("LA COMISIÓN") con domicilio legal en la calle Maipú N° 88, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **Lic. PABLO CASTANO**, por la otra, en adelante denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente ACUERDO DE COOPERACIÓN para la expansión de los programas de prevención y promoción de la salud de los conductores en el territorio de la Provincia de Corrientes.

Que "LAS PARTES" manifiestan su intención de trabajar en conjunto en el fortalecimiento de las acciones que se impulsan en la ejecución del proyecto "PROGRAMA UNIDAD DE CONTROL PSICOFÍSICO" ("EL PROGRAMA"), el cual se encuentra bajo la órbita de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que "EL PROGRAMA", consiste en la realización de estudios psicofísicos a los conductores, con antelación a la toma de servicio, a fin de establecer que se encuentran dentro de los parámetros requeridos para realizar su tarea, optimizando las condiciones exigidas para su circulación, lo cual impacta en la mejora de su calidad de vida, en una mejora de la productividad y por sobre todo en las condiciones de mayor seguridad de los pasajeros transportados.

Asimismo, es del caso indicar que la seguridad del transporte carretero es una combinación de múltiples factores, este dispositivo apunta a fortalecer, entre todos ellos, la salud del conductor y la efectividad del control.

Considerando el factor humano como uno de los pilares de la seguridad vial, el control previo a la toma de servicios y las acciones continuas de prevención y

todos ellos, la
Considerando
control previo







promoción de su salud permiten contribuir a contrarrestar los posibles riesgos y producción de accidentes viales.

La finalidad de este Acuerdo es brindar el marco institucional propicio para la ejecución de "EL PROGRAMA" mediante el esfuerzo conjunto de ambas instituciones.

Así, se comprometen a incoar un trabajo mancomunado y fluido con el interés de fortalecer las acciones que se impulsan mediante "EL PROGRAMA" y el fortalecimiento del control y la seguridad vial en el territorio nacional.

A tales efectos, "LAS PARTES", acuerdan coordinar actividades y complementar sus respectivos recursos humanos y técnicos con la finalidad de alcanzar los objetivos planteados en "EL PROGRAMA", tendiendo al fortalecimiento de las políticas públicas de transporte automotor, conforme la normativa vigente en la materia.

Los antecedentes reseñados, motivan el presente instrumento, en el marco del cual, "LAS PARTES" intervinientes, de común acuerdo, deciden voluntariamente ajustarse a las cláusulas que a continuación se transcriben.

CLÁUSULA PRIMERA: "LA COMISIÓN" acuerda proveer el know how del procedimiento de evaluación previsto en la cláusula tercera, la asistencia técnica necesaria para la instrumentación, brindando capacitación y sostenimiento de "EL PROGRAMA", colaborando estrechamente durante su puesta en marcha y posteriormente supervisando e incorporando las innovaciones que se introduzcan al programa.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA FACULTAD" se compromete a proveer los recursos humanos necesarios para la realización de las evaluaciones médicas y psicológicas y "LA COMISION" aportará el personal de fiscalización, necesarios para la ejecución de "EL PROGRAMA".

CLÁUSULA TERCERA: La evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores de transporte interjurisdiccional, se llevará a cabo en la Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Corrientes e incluirá:







- Interrogatorio médico
- Control de presión arterial
- Frecuencia cardíaca
- Oximetría
- Test psicológico (que permita detectar indicadores de fatiga)
- Alcoholemia
- Dosaje de sustancias psicoactivas: "LA COMISIÓN" aportará los insumos necesarios para la evaluación de conductores de jurisdicción nacional.

En este sentido los parámetros definidos para evaluar que el conductor continúe el servicio, serán los siguientes:

Oximetría

Resultado Saturación de O2: ≥ 90÷

Control de tensión arterial

Resultado entre 90 de mínima y 150 de máxima

Frecuencia cardíaca

Resultado entre 50 y 100 pulsaciones por minuto

Alcoholemia

Resultado 0÷

Test de atención Stroop

Resultado ≥ -8 de interferencia

CLÁUSULA CUARTA: "LA FACULTAD" instará al cumplimiento de las pautas establecidas para la realización de las evaluaciones de acuerdo con lo establecido en el Manual de Procedimientos aprobado por Resolución CNRT Nº 1352/16 y sus actualizaciones, así como el registro de toda la información producida en el SISTEMA DE INFORMACIÓN WEB que a esos efectos proporcionará "LA COMISIÓN".

CLÁUSULA QUINTA: Los actos médicos y evaluaciones psicológicas, realizados durante la ejecución del proyecto, serán reconocidos por "LA COMISIÓN", con alcance nacional y reciprocidad para todas las jurisdicciones donde se ejecute "EL PROGRAMA".









CLÁUSULA SEXTA: El presente Acuerdo y su instrumentación no implica erogación alguna para el Estado Nacional en relación a lo establecido en la cláusula segunda.

En ningún caso el presente Acuerdo implicará derechos de exclusividad por parte de "LA FACULTAD" firmante, ni de ningún otra Institución que en el futuro ejecute un acuerdo similar en relación a "EL PROGRAMA".

CLÁUSULA SÉPTIMA: "LA FACULTAD" será único responsable de las evaluaciones realizadas en el marco de este Acuerdo.

CLÁUSULA OCTAVA: A los fines de coordinar las medidas conducentes para avanzar con los fines aquí descriptos, "LAS PARTES" designan a los siguientes Coordinadores Operativos:

- Por la C.N.R.T.: Virginia Inés Villabona.
- Por la FACULTAD: María Virginia Bestoso.

Dichos Coordinadores representan a cada una de "LAS PARTES" y se encuentran facultados a acordar programas de acción específicos.

CLÁUSULA NOVENA: Este Acuerdo tendrá una duración de seis meses, computado a partir del día siguiente de su firma. Ante el silencio de "LAS PARTES", operará la renovación automática de la presente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá comunicar su decisión de no renovar el vínculo contractual con una antelación de TREINTA (30) días corridos, debiendo notificar tal decisión en el domicilio legal aquí consignado.

"LAS PARTES" asumen el compromiso de llevar a cabo en tiempo y forma todos los actos a su alcance, a los efectos de dar cabal cumplimiento a lo previsto en el presente Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LAS PARTES" observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este Convenio tiende a beneficiar el desarrollo de sus actividades en beneficio de la ciudadanía, por lo que la labor por realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.







En el eventual caso que surgiera un diferendo entre "LAS PARTES" que no pudiera ser resuelto por la vía de la cooperación mutua, "LAS PARTES" convienen en acudir a la competencia de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de Buenos Aires o de Corrientes, quedando establecida la radicación del Tribunal en el domicilio del demandado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Cada una de "LAS PARTES" será responsable de implementar los mecanismos de aprobación o ratificación del presente Convenio Marco, en caso de corresponder.

CLAÚSULA DÉCIMO SEGUNDA: A todos los efectos legales "LAS PARTES" constituyen los domicilios especiales que obran en el encabezamiento del presente.

Con la conformidad de "LAS PARTES", se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de Asos de 2018.

Lic. PABLO CASTANO
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Regulación
del Transporte (CNRT)

Prof. GERARDO OFFIAR LARROZA
Decario

Facultad de Medicina